



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan las pruebas de madurez sustitutivas de requisitos académicos de acceso a las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial y a las Actividades de Formación Deportiva del Período Transitorio, a Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y a las Enseñanzas Artísticas Superiores en el ámbito del Principado de Asturias para el curso académico 2017-2018.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo VIII del Título I regula las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se estructuran en dos grados, grado medio y grado superior, estableciendo en su artículo 64 la posibilidad de acceder a estas enseñanzas mediante prueba sustitutiva para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso. El apartado cincuenta del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica dicho artículo 64. Entre otros aspectos, incorpora a las condiciones de acceso ya recogidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que permiten la exención de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior, la posibilidad de acreditar el certificado de haber superado todas las materias del Bachillerato.

El mencionado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, prevé, en su artículo 31, la posibilidad de acceder a estas enseñanzas sin el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria o de Bachiller superando la correspondiente prueba de acceso que sustituye a estos requisitos académicos. Además, su artículo 31.4 establece que las administraciones educativas regularán las pruebas de acceso en el ámbito de sus respectivas competencias.

No obstante, con carácter transitorio hasta que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial de una determinada modalidad o especialidad, la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, abre la posibilidad de que las formaciones promovidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y de Melilla o, en su caso, los competentes en materia de formación deportiva y las Federaciones deportivas, puedan obtener reconocimiento a efectos de su correspondencia formativa, equivalencia profesional u homologación con las enseñanzas reguladas en el citado real decreto.

Con el fin de actualizar dichas actividades de formación deportiva al contexto social y normativo actual se dictó la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. En su artículo 10 se establece la posibilidad de acceder a las actividades de formación deportiva del período transitorio sin los títulos académicos mediante la superación de la prueba establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

A partir del 8 de mayo del 2014 entró en vigor la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que deroga a la anterior, manteniendo en su artículo 10.2 la misma posibilidad de acceder a las actividades de formación deportiva del período transitorio sin los títulos académicos mediante la superación de la prueba establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El artículo 5 de la Resolución de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva del período transitorio en el ámbito del Principado de Asturias, establece que la Consejería competente en materia educativa, convocará de modo ordinario y al menos una vez al año, estas pruebas, por medio de resolución de la Dirección General competente.

Por su parte la misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 52, establece los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño y la posibilidad de acceder a estas enseñanzas mediante una prueba para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, de ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño regula en su capítulo V el acceso y la admisión a estas enseñanzas. No obstante, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica de Educación establece que en las materias cuya regulación remite esta Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

El Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias, dispone en su capítulo II, el acceso, admisión y matrícula a estas enseñanzas.



Por último la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, regula de forma específica en su capítulo VI las enseñanzas artísticas, y entre ellas, en su sección tercera, las enseñanzas artísticas superiores. En la citada Ley se dispone como requisito de acceso a estas enseñanzas conducentes al Título Superior de Enseñanzas Artísticas, estar en posesión del Título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, así como la superación de las correspondientes pruebas específicas a las que se refieren los artículos 54 a 57 de la misma Ley.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa ha modificado el requisito de edad para las personas que no están en posesión del requisito académico exigido para acceder a las enseñanzas artísticas superiores y ha dado una nueva redacción al artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableciendo que "Los mayores de dieciocho años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. La edad mínima de acceso a los Estudios superiores de Música o de danza será de dieciséis años."

En este sentido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la prueba de madurez a que se hace referencia en el apartado anterior, pasa a ser considerada una primera parte de la prueba específica regulada en el artículo 5 de la Resolución de 16 de mayo de 2011, que debe ser superada por las personas aspirantes que, reuniendo los requisitos de edad previstos en la normativa de aplicación, no están en posesión del título de Bachiller ni han superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, para poder realizar la prueba específica de acceso correspondiente a la especialidad, y en su caso al itinerario, de las enseñanzas artísticas superiores.

En desarrollo del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, se reguló el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales mediante los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo, respectivamente.

La Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, dispone en su anexo VII, la prueba de madurez de acceso para quienes no cumplan los requisitos académicos de acceso. Dicho anexo ha sido modificado para adecuar la estructura de la prueba de madurez de acceso a enseñanzas artísticas superiores a la del resto de pruebas sustitutivas de requisitos académicos de acceso planteadas en relación con los objetivos del Bachillerato.

Por todo ello, y conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, la Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en diversos órganos de dicha Consejería,

RESUELVO

Primero.—Convocar la prueba de conocimientos y habilidades para el acceso a las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de Nivel I; la prueba de madurez para el acceso a las Enseñanzas Deportivas de Grado Superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de Nivel III; la Prueba general de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño; y la prueba de madurez para mayores de 18 años, o mayores de 16 años en el caso de acceso a los estudios superiores de Música, que no reúnan el requisito académico de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores, todas ellas correspondientes al año académico 2017-2018, de acuerdo con lo establecido, respectivamente en los anexos I, II, III y IV de la presente resolución.

Segundo.—Aprobar el calendario de la convocatoria, la exención por materias de Bachillerato superadas y el centro de inscripción que se insertan respectivamente como anexos V, VI y VII.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 17 de marzo de 2017.—El Director General de Ordenación académica e innovación educativa (Por delegación. Artículo séptimo, letra b. Resolución de 2 de octubre del 2015. BOPA de 10/10/2015).—Cód. 2017-03145.



Anexo I

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO MEDIO O A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL PERÍODO TRANSITORIO DE NIVEL I CORRESPONDIENTES AL AÑO ACADÉMICO 2017-2018

Artículo 1.—Objeto.

1. El presente anexo tiene por objeto la convocatoria de las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de Grado Medio y a las actividades de formación deportiva del período transitorio de Nivel I al que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo 2.—Finalidad y efectos de la prueba.

1. La prueba tiene por finalidad permitir que quienes carecen del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria puedan acceder a estas enseñanzas, siempre que reúnan los otros requisitos de carácter general y específico establecidos en el mencionado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. La superación de la prueba de conocimientos y habilidades para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel I sustituye al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a los efectos de acceso a todas las modalidades y especialidades de las Enseñanzas de grado medio y de la formación deportiva del período transitorio de nivel I, respectivamente.

3. De conformidad con el artículo 32.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, las pruebas de acceso a las que se refiere esta convocatoria tendrán validez en todo el territorio nacional.

Artículo 3.—Requisitos de inscripción.

1. Para concurrir a esta prueba se deberá tener como mínimo diecisiete años o cumplirlos en el año natural en el que se realice la prueba.

2. No podrán inscribirse en esta prueba aquellas personas que tengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o cumplan con alguna de las titulaciones y condiciones declaradas equivalentes a efectos de acceso en la disposición adicional duodécima.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

3. La Consejería competente en materia educativa, contrastados los datos disponibles, podrá excluir de la realización de la prueba o invalidar los resultados de la misma, en cualquier momento, a aquellas personas aspirantes que incumplan esta condición.

Artículo 4.—Inscripción en la prueba.

1. La inscripción en la prueba se realizará, dentro del plazo fijado en el calendario del anexo V en el IES La Magdalena de Avilés.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. Cada aspirante presentará una solicitud de inscripción para la realización de la prueba, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá localizar introduciendo el código 201300009 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

4. Las personas con alguna discapacidad y/o con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Artículo 5.—Exenciones.

1. Estarán exentas de realizar la prueba de conocimientos y habilidades para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel I, sin que se requiera inscripción previa, las personas que acrediten haberla superado en convocatorias anteriores o haber superado alguna de las siguientes pruebas convocadas en el ámbito del Principado de Asturias:

- La parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional del Sistema Educativo.
- La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional del Sistema Educativo.
- La prueba general para el acceso a ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño.

2. Asimismo la exención a la hora de realizar alguna de las partes de la prueba afectará a quienes habiéndose inscrito, estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa. Dichas personas podrán solicitar, en el momento de la inscripción, la exención de una par-



te de la prueba que esté relacionada con el campo profesional acreditado. Dicha solicitud será evaluada por una Comisión de valoración constituida al efecto, que determinará de qué parte de la prueba queda exenta la persona solicitante.

3. Estarán exentas de la parte del ámbito de comunicación las personas que, en el momento de la inscripción, acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber superado las materias de Lengua Castellana y Literatura y alguna de las materias de Lengua Extranjera de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- Haber superado la materia de Lengua Castellana y Literatura de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y estar en posesión de un certificado de nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en un idioma extranjero, o equivalente.
- Haber superado el ámbito de comunicación del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.
- Haber superado el Ámbito Lingüístico y Social de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que dicho ámbito incluya contenidos de idioma extranjero o el mencionado ámbito junto con la materia de lengua extranjera del correspondiente programa de diversificación.

4. Estarán exentas de la parte de ámbito social las personas que, en el momento de la inscripción, acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber superado la materia de Ciencias Sociales, Geografía e Historia de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- Haber superado el ámbito social del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.
- Haber superado el Ámbito Lingüístico y Social de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.

5. Estarán exentas de la parte de ámbito científico-tecnológico las personas que, en el momento de la inscripción, acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber superado las materias de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de Matemáticas de cualquiera de sus opciones A o B y al menos una de las siguientes: Tecnología, Física y Química, Biología y Geología o Informática.
- Haber superado el ámbito Científico-Tecnológico del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.
- Haber superado el Ámbito Científico-Tecnológico de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.

6. Las personas interesadas deberán solicitar la correspondiente exención en el momento de formalizar la solicitud de inscripción, aportando la documentación acreditativa que se indica en el artículo 5.

7. Las exenciones obtenidas solamente tendrán validez para la presente convocatoria.

Artículo 6.—*Valoración de las exenciones.*

1. Para la valoración de las exenciones a las que se refiere el artículo 5.2, se constituirá una Comisión de valoración que estará formada por la Presidencia del Tribunal que aplicará la prueba y por tres vocales del mismo, una vocalía por cada parte de las que se compone la prueba (ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico).

2. Dicha Comisión de valoración emitirá un informe indicando qué ámbito quedaría exento y lo trasladará a la Dirección del centro en el que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención con una antelación de al menos tres días hábiles a aquél en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

3. En caso de disconformidad con la resolución de la Comisión de valoración se podrán presentar alegaciones ante la misma en el plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de la notificación. La Comisión se reunirá en el plazo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de alegaciones para su resolución. Dicha resolución deberá ser motivada y en ella se hará constar si se ratifica o modifica la decisión de exención.

4. La Presidencia del Tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de interponer recurso de alzada, la Dirección del centro docente remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante; documentación aportada para la exención; informe de la Comisión de valoración y acuerdo de la Dirección con el recibí de la persona solicitante y solicitud de reclamación ante la Comisión.

7. Las exenciones relativas a materias aprobadas con anterioridad, a las que se refieren los puntos 3, 4 y 5 del artículo 5 de este anexo, serán concedidas por la Dirección del centro de inscripción IES La Magdalena una vez comprobada que la documentación aportada es adecuada y suficiente según el artículo 7.1 d). La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.



Artículo 7.—*Documentación.*

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- b) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración del Principado de Asturias es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- c) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un Servicio de salud público.
- d) Quienes soliciten exención de la parte de la prueba que proceda, según el artículo 5.2 de este anexo, deberán aportar:
 - 1) Si se posee un Certificado de Profesionalidad, fotocopia compulsada del mismo.
 - 2) Si se acredita experiencia laboral:
 - I. Para personas trabajadoras asalariadas, Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviesen afiliadas, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral y el período o períodos de cotización; y contrato de trabajo o Certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral, en el que conste expresamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - II. Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
 - III. Para personas trabajadoras voluntarias o becarias, Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
 - 3) Quienes soliciten la exención de alguno de los ámbitos según lo establecido en los puntos 3, 4 y 5 del citado artículo 5 de este anexo, deberán presentar la correspondiente certificación académica oficial.

Artículo 8.—*Listados de inscripción y de adjudicación de plaza y sede.*

1. En el día indicado en el calendario del anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena de Avilés, publicará en su tablón de anuncios y página web, la relación provisional de inscripción, en la cual las personas candidatas podrán comprobar la exactitud de los datos de su solicitud de inscripción así como la situación de las exenciones solicitadas.

2. Las personas aspirantes podrán formular las oportunas alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante la Dirección del centro en el plazo establecido en dicho calendario del anexo V.

3. Una vez resueltas las alegaciones, el día indicado en el calendario del anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena publicará en su tablón de anuncios y página web la relación definitiva de inscripción.

4. A la vista del número de aspirantes, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular determinará el número de Tribunales que sea preciso. La resolución con los Tribunales y las sedes correspondientes se publicará en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria en el centro de inscripción IES La Magdalena, en su tablón de anuncios y página web.

5. En la fecha fijada en el calendario del anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena publicará el listado de admisión a la prueba y la adjudicación de sede y Tribunal para la realización de la prueba.

6. Los centros sede de realización de las pruebas publicarán en la fecha establecida en el calendario del anexo V, la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios que la componen. Ambas relaciones deberán exponerse en su tablón de anuncios y página web.

Artículo 9.—*Estructura de la prueba.*

1. La prueba constará de tres partes, una por cada uno de los ámbitos siguientes:
 - a) Ámbito de Comunicación, cuya referencia será Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua extranjera (inglés o francés) del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Ámbito Social, cuya referencia será la materia de Geografía e Historia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.
 - c) Ámbito Científico-Tecnológico, cuya referencia serán Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y Tecnología del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.



2. Las orientaciones para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la formación profesional del sistema educativo 2017 publicadas en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>) son válidas para las pruebas de conocimientos y habilidades para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel I.

Artículo 10.—*Realización de la prueba.*

1. La prueba se celebrará en la fecha indicada en el calendario del anexo V.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante y de los útiles de escritura que figuran en las orientaciones a que se refiere el apartado 9.2 de este anexo.

3. Las sedes de realización de las pruebas se publicarán en el centro de inscripción IES La Magdalena en la fecha indicada en el calendario del anexo V.

4. El calendario, lugar de celebración y horario para la realización de la prueba general de acceso deberá ser expuesto en el tablón de anuncios y la página web del centro o centros de realización, en la fecha indicada en el calendario del anexo V. Asimismo, se deberá publicar en su tablón de anuncios y página web el calendario de publicaciones de calificaciones y de reclamación contra las mismas.

Artículo 11.—*Tribunales.*

1. La persona titular de la Dirección General de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, designará los integrantes de los Tribunales que llevarán a cabo la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso.

2. Los Tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será una persona perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o la persona titular de la Dirección de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cinco. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. Las personas que realicen funciones de vocal serán nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

4. Las especialidades del profesorado que formará parte de los Tribunales serán las siguientes:

- a) Para la parte del ámbito de comunicación, al menos una vocalía de Lengua Castellana y Literatura y al menos otra de Inglés o Francés, según corresponda.
- b) Para la parte del ámbito social, al menos una vocalía de la especialidad de Geografía e Historia.
- c) Para la parte del ámbito científico-tecnológico:
 - c.1) Al menos una vocalía de la especialidad de Matemáticas o Tecnología.
 - c.2) Al menos una vocalía de Física y Química o Biología y Geología.

5. La Dirección del centro de inscripción IES La Magdalena pondrá a disposición de los Tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán al centro sede asignado los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en dicha sede.

6. En la fecha establecida en el calendario del anexo V se hará público el nombramiento de los miembros de los Tribunales así como de las personas suplentes.

Artículo 12.—*Calificación de la prueba.*

1. Cada una de las partes de que consta la prueba se calificará numéricamente entre cero y diez con dos decimales.

2. La parte correspondiente al ámbito de comunicación contendrá ejercicios específicos de Lengua Extranjera, cuya puntuación máxima será del 20% del total de la parte, que se sumará a la puntuación que se obtenga en los ejercicios de Lengua Castellana y Literatura, cuya puntuación máxima será del 80% de la parte.

3. La calificación final de la prueba se obtendrá hallando la media aritmética de las tres partes, expresada con dos decimales, siempre que se haya obtenido una calificación de, al menos, cuatro puntos en cada una de las partes. En el caso de aspirantes con exenciones en todos los ámbitos de la prueba como calificación final de la prueba se consignará un cinco.

4. Para el cálculo de la calificación final de la prueba al que se refiere el apartado anterior no se tendrán en cuenta las partes declaradas exentas.

5. Se considerará positiva la calificación final de cinco puntos o superior.

6. Los Tribunales correspondientes levantarán acta de la sesión de evaluación, y cumplimentarán el acta de calificación, en la que reflejarán la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final de las personas aspirantes. El acta de la sesión de evaluación y la de calificación deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del Tribunal. Los resultados de la calificación de la prueba se harán públicos en el tablón y página web del centro sede de realización de las pruebas.

Artículo 13.—*Reclamación contra las calificaciones.*

1. Contra la calificación final obtenida en las pruebas podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del Tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.



2. El Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de integrantes del Tribunal.

3. La Resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del Tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de tres días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia educativa. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, la Dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia educativa el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el Tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del Tribunal y recibí o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del Tribunal.

Artículo 14.—*Certificación.*

1. Quienes hayan participado en la prueba de conocimientos y habilidades para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel I podrán solicitar en las secretarías de los centros donde realizaron la prueba la expedición del correspondiente certificado según el modelo que se emita en la aplicación informática SAUCE.

2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado partes de la prueba.

Artículo 15.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. Las solicitudes de inscripción y las actas de evaluación y calificación quedarán archivadas y custodiadas en la Secretaría del centro docente en el que se haya realizado la prueba, así como los demás documentos relacionados con la celebración de la prueba.

Los ejercicios de la prueba quedarán archivados en la Secretaría del centro docente en el que se haya realizado la prueba durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

2. El Secretario o la Secretaria del centro de inscripción IES La Magdalena custodiará las relaciones provisionales y definitivas de las personas aspirantes admitidas a la prueba.

Anexo II

PRUEBA DE MADUREZ PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO SUPERIOR O A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL PERÍODO TRANSITORIO DE NIVEL III

Artículo 1.—*Objeto.*

1. El presente anexo tiene por objeto la convocatoria de las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de Grado Superior y a las actividades de formación deportiva del período transitorio de Nivel III al que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo 2.—*Finalidad y efectos de las pruebas.*

1. La prueba tiene por finalidad permitir que quienes carecen del título de Bachiller puedan acceder a estas enseñanzas, siempre que reúnan los otros requisitos de carácter general y específico establecidos en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. La superación de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III sustituye al título de Bachiller, a los efectos de acceso a todas las modalidades y especialidades de dichas enseñanzas deportivas de grado superior y formación deportiva del período transitorio nivel III, respectivamente.

3. De conformidad con el artículo 32.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, las pruebas de acceso a las que se refiere esta convocatoria tendrán validez en todo el territorio nacional.

Artículo 3.—*Requisitos de inscripción.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.b del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el artículo 10.2 y 3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, en el artículo 10.2 y 3 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de



diciembre para la realización de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III, será necesario:

- a) Tener una edad mínima de diecinueve años y estar en posesión bien del título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva correspondiente a la modalidad o especialidad deportiva a la que se desea acceder de las enseñanzas deportivas de régimen especial, o acreditar la superación del nivel II de la formación deportiva correspondiente a la modalidad o especialidad deportiva de la actividad de formación deportiva a la que se desea acceder; o bien,
- b) Tener dieciocho años y poseer, además del título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva o superación del nivel II indicados anteriormente, un título de Técnico o Técnica relacionado con aquél al que se desea acceder.

2. Tanto en uno como en otro caso, la edad mínima establecida deberá cumplirse dentro del año natural de realización de la prueba.

3. No podrán inscribirse en esta prueba aquellas personas que tengan el título de Bachiller o que tengan o cumplan alguna de las titulaciones o condiciones declaradas equivalentes a efectos de acceso en la disposición adicional duodécima.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

4. En el ámbito de sus competencias la Consejería competente en materia educativa, contrastados los datos disponibles, podrá excluir de la realización de la prueba o invalidar los resultados de la misma, en cualquier momento, a aquellas personas aspirantes que incumplan esta condición.

Artículo 4.—*Inscripción en la prueba.*

1. La inscripción en la prueba se realizará, dentro del plazo fijado en el calendario del anexo V en el IES La Magdalena de Avilés.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. Cada aspirante presentará una solicitud de inscripción para la realización de la prueba, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá localizar introduciendo el código 20051744 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

3. Las personas con alguna discapacidad y/o con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Artículo 5.—*Exenciones.*

1. Estarán exentas de realizar la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III, sin que requiera la inscripción previa, las personas que acrediten la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años o de alguna de las siguientes partes o pruebas convocadas en el ámbito del Principado de Asturias:

- a) La parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior convocada por el Principado de Asturias.
- b) La prueba o parte general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
- c) La Prueba de madurez de acceso a Enseñanzas artísticas superiores, si la persona tiene al menos diecinueve años en el año de la convocatoria o bien si tiene dieciocho años en dicho período y además acredita las titulaciones del artículo 3.1.b del presente anexo en la correspondiente prueba específica de acceso.

2. Estarán exentas de realizar la parte correspondiente a la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III, previa inscripción, las personas que acrediten la superación de las materias de Bachillerato que corresponden a los tres ejercicios de la prueba de acceso en el ámbito del Principado de Asturias, de acuerdo con la tabla recogida en el anexo VI.

Artículo 6.—*Valoración de las exenciones.*

La Dirección del centro de inscripción IES La Magdalena, resolverá las solicitudes de exención a las que se refiere el artículo 5.2 del presente anexo, una vez comprobada que la documentación aportada es adecuada y suficiente. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

Artículo 7.—*Documentación.*

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.



- b) Una certificación académica expedida por la Dirección del centro correspondiente, en la que conste haber superado las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva y la calificación final obtenida en las mismas, o en su caso, fotocopia compulsada de la resolución de homologación con dichos títulos expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En el caso de la prueba de madurez para el acceso a actividades de formación deportiva del nivel III, que no se encuentren en la situación anterior, certificación de la Consejería con competencias en materia deportiva en la que consten los resultados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y del período de prácticas de dicha formación del nivel II, indicando también carga lectiva de cada área.
- c) Quienes concurren a la prueba de madurez con 18 años cumplidos en el año en que se realice la prueba, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Técnico o de Técnica al que se refiere el artículo 3.1 b) de este anexo o del resguardo acreditativo de haberlo solicitado o, en su defecto, certificación académica oficial en la que conste su superación.
- d) Quienes soliciten algún tipo de exención de las recogidas en el artículo 5.2 del presente anexo deberán acompañar a su solicitud la certificación académica correspondiente.
- e) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración del Principado de Asturias es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- f) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un Servicio de salud público.

2. El centro de inscripción IES La Magdalena facilitará a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso.

Artículo 8.—*Listados de inscripción y de adjudicación de plaza y sede.*

1. En el día indicado en el calendario del anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena de Avilés, publicará en su tablón de anuncios y página web, la relación provisional de inscripción, en la cual las personas candidatas podrán comprobar la exactitud de los datos de su solicitud de inscripción así como la situación de las exenciones solicitadas.

2. Las personas aspirantes podrán formular las oportunas alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante la Dirección del centro en el plazo establecido en dicho en el calendario del anexo V.

3. Una vez resueltas las alegaciones, el día indicado en el calendario del anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena publicará en su tablón de anuncios y página web la relación definitiva de inscripción.

4. A la vista del número de aspirantes, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular determinará el número de Tribunales que sea preciso. La resolución con los Tribunales y las sedes correspondientes se publicará en la fecha establecida en el calendario del anexo V en el centro de inscripción IES La Magdalena, en su tablón de anuncios y página web.

5. En la fecha fijada en el calendario del anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena publicará el listado de admisión a la prueba y la adjudicación de sede y Tribunal para la realización de la prueba.

6. Los centros sede de realización de las pruebas publicarán en la fecha establecida en el calendario del anexo V, la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios que la componen. Ambas relaciones deberán exponerse en su tablón y página web.

Artículo 9.—*Estructura de la prueba.*

1. La prueba constará de tres ejercicios de las siguientes materias:
 - a) Lengua Castellana y Literatura.
 - b) Lengua Extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
 - c) Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).

2. Las orientaciones para la parte común de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional del sistema educativo 2017 publicadas en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>) son válidas para la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III.

Artículo 10.—*Realización de la prueba.*

1. La prueba se celebrará en la fecha indicada en el calendario del anexo V.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante y de los útiles de escritura que figuran en las orientaciones a que se refiere el apartado 9.2 de este anexo.

3. Las sedes de realización de las pruebas se publicarán en el centro de inscripción IES La Magdalena en la fecha indicada en el calendario del anexo V.



4. El calendario, lugar de celebración y horario para la realización de la prueba general de acceso deberá ser expuesto en el tablón de anuncios y la página web del centro o centros de realización, en la fecha indicada en el calendario del anexo V. Asimismo, se deberá publicar en su tablón de anuncios y página web el calendario de publicación de calificaciones y de reclamación contra las mismas.

Artículo 11.—Tribunales.

1. La persona titular de la Dirección General de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, designará los integrantes de los Tribunales que llevarán a cabo la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso. Las personas integrantes de los Tribunales podrán simultanear sus actuaciones en los procesos implicados en los anexos II, III y IV de la presente convocatoria por razones de economía procesal.

2. Los Tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será una persona perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o la persona titular de la Dirección de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cinco. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. Las personas que realicen funciones de vocal serán nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias con las siguientes especialidades del profesorado:

- Al menos un vocalía de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- Al menos una vocalía de la especialidad de Inglés y/o de la especialidad de Francés.
- Al menos una vocalía de la especialidad de Matemáticas y/o de la especialidad de Geografía e Historia.

4. La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en su artículo 8, recoge que la Administración del Principado de Asturias procurará respetar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos colegiados, así como en la modificación o renovación de los mismos. A estos efectos se procurará que el Tribunal responda al principio de representación equilibrada.

5. La Dirección del centro de inscripción IES La Magdalena pondrá a disposición de los Tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán al centro sede asignado los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en dicha sede.

6. En la fecha establecida en el calendario del anexo V se hará público el nombramiento de las personas integrantes de los Tribunales así como de las personas suplentes en el tablón de anuncios y página web del centro de inscripción IES La Magdalena y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>).

Artículo 12.—Calificación de la prueba.

1. La nota final de la prueba de madurez para el acceso al grado superior y al nivel III se obtendrá de la siguiente forma:

- Cálculo de la nota final de la prueba de madurez para el acceso al grado superior. De conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la nota final de la prueba de madurez para el acceso al grado superior, expresada en la escala numérica de 1 a 10 puntos, con dos decimales, será la media aritmética de la nota de la prueba, calculada del modo que se indica en el párrafo siguiente, y la nota final de las enseñanzas de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva, siempre que ambas sean superiores o iguales a 4 puntos, y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

La nota de la prueba se expresará en la escala numérica de 1 a 10 puntos, con dos decimales y se obtendrá hallando la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios, siempre que éstos sean superiores o iguales a 4 puntos, y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

- Cálculo de la nota final de la prueba de madurez para el acceso a nivel III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 y 3 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre y del artículo 10.2 y 3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, la nota final de la prueba se calculará en los términos previstos en la letra anterior, sustituyéndose el título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva por la acreditación del nivel II en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva. Para el cálculo de la nota final de dichas actividades de formación deportiva se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

En caso de que en la documentación aportada no consten calificaciones que permitan el cálculo de una nota ponderada la calificación final de actividad de formación deportiva será un cinco.

2. Se considerarán superada la prueba cuando la nota final sea igual o mayor que 5 puntos.

3. En el caso de aspirantes con alguna de las exenciones previstas en el artículo 5.2 del presente anexo, como calificación de la prueba se consignará un cinco. La nota final de la prueba se calculará en los términos previstos en el apartado 1 del presente artículo.

4. El Tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, o en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y de calificación deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal. Los resultados de la calificación de la prueba de madurez se harán públicos en el tablón y página web de los centros sede de realización de las pruebas.



5. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

Artículo 13.—*Reclamación contra las calificaciones.*

1. Contra la calificación final obtenida en las pruebas podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del Tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de integrantes del Tribunal.

3. La Resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del Tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de tres días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia educativa. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, la Dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia educativa el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el Tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del Tribunal y recibí o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del Tribunal.

Artículo 14.—*Certificación.*

1. Se podrá solicitar en las Secretarías de los centros en que se hubiese realizado la prueba de madurez la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que emita la aplicación corporativa SAUCE.

2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado ejercicios de la prueba.

Artículo 15.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. Las solicitudes de inscripción y las actas de evaluación y calificación quedarán archivadas y custodiadas en la Secretaría del centro docente en el que se haya realizado la prueba, así como los demás documentos relacionados con la celebración de la prueba.

Los ejercicios de la prueba quedarán archivados en las Secretarías del centro docente en el que se haya realizado la prueba durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

2. El Secretario o la Secretaria del centro de inscripción IES La Magdalena custodiará las relaciones provisionales y definitivas de las personas aspirantes admitidas a la prueba.